

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO1 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LUIS HUMBERTO FERIA NARANJO. Exp. 11001-41-89-039-2021-00361-00.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 26 de agosto de los corrientes, mediante el cual se tuvo por notificada a la parte demandada conforme los presupuestos del Decreto 806 de 2020 sin contar con el real soporte del mismo, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada las notificaciones en la presente actuación, se vislumbra que los anexos obrantes a folio 13 no corresponden a la presente actuación, no obstante del examen efectuado al legajo aunado a los soportes allegados obrantes a folio 17 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 de manera efectiva, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delanteramente a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 26 de agosto de la presente anualidad.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (fl. 16 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, RESUELVE:

- 1.- Dejar sin valor y efecto el auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (fl. 16 C-1).
- 2.- En consecuencia y del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 10 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 de manera efectiva, en consecuencia, se le indica a la parte demandante que se tiene notificada personalmente a la parte demandada, esto es LUIS HUMBERTO FERIA NARANJO, según lo dispone el canon mencionado.

Por secretaria remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección electrónica informada y, contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa.

### Notifíquese<sup>2</sup>,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-</a>

<sup>039-</sup>de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

# CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 101 **hoy** 10 de septiembre de 2021.</u> La secretaria,

### MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

#### Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ce9fc81db9c1ef3125f9f7a80125997f8d128bbf58bf91a5723823447c94d1a

Documento generado en 07/09/2021 03:53:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica